REGLAMENTO INTERNO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**PREÁMBULO**

El incremento de nuestra organización y la complejidad de comportamientos, hacen necesario unas normas que marquen unas pautas de funcionamiento y regulen las relaciones entre las personas que la integramos. Para lo cual, respetando la legislación vigente y las normas que nos son de aplicación, la Agrupación de fútbol Parque Sureste se dotará de un reglamento Interno que sirva de guía y apoyo en la consecución de nuestros objetivos. Así como de un Régimen Disciplinario que de forma clara y concisa, pero con todas las garantías, permita sancionar a aquellos que en algún momento perjudiquen las buenas relaciones y la marcha de la Entidad.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Ámbito de aplicación y vigencia**

**Artículo 1**. El Reglamento Interno es de obligado cumplimiento para todas las personas vinculadas con esta entidad. Su incumplimiento puede ser motivo de aplicación del Régimen Disciplinario.

**Artículo 2**. Estas normas una vez aprobadas por la Junta Directiva entrarán en vigor. Todas las modificaciones y actualizaciones que no alteren substancialmente su contenido y no contravengan la filosofía de la entidad, podrán ser efectuadas por la Junta Directiva y el Equipo Técnico.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 3**. Se debe respetar con la máxima puntualidad el horario establecido en todas las actividades convocadas por la Entidad.

**Artículo 4**. En todo momento se mantendrá un comportamiento correcto, en ningún caso deben manifestarse actitudes que impliquen falta de civismo, gamberrismo, etc.

**Artículo 5**. Es necesario ir siempre con una vestimenta totalmente correcta, limpia y en buen estado.

**Artículo 6**. Cada jugador es responsable de mantener el material de entrenamientos y partidos en buen estado y limpieza. Igualmente repondrá cualquier prenda que extravíe, se deteriore o estén en mal estado.

**Artículo 7**. Deberán respetarse de forma rigurosa las normas médico preventivas, dietéticas y de higiene. La ducha después de los entrenamientos y de encuentros es obligatoria, salvo que el entrenador o monitor considere que las instalaciones no reúnen las condiciones mínimas.

**Artículo 8**. La relación para la buena marcha entre la enseñanza que estén cursando los jugadores y el aprendizaje deportivo, será objeto de seguimiento a petición de padres o tutores por los Responsables Técnicos.

**Artículo 9**. El consumo de alcohol, tabaco o cualquier otra sustancia de las consideradas como drogas son incompatibles con la práctica de un deporte y por tanto están terminante prohibidas.

**Artículo 10**. Cualquier equipo para participar en una competición o torneo fuera de los ordinarios: federativos, municipales y locales, precisará del visto bueno de la Dirección Deportiva. Cuando la participación conlleve gastos por desplazamientos, estancias, etc. se necesitará inexcusablemente la aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 11**. Todos los gastos estarán debidamente justificados. Para la aprobación de cualquier gasto por la Junta Directiva, a excepción de los estrictamente derivados de las competiciones, se exigirá una propuesta razonada.

**Artículo 12**. Todos los integrantes de los equipos (técnicos y jugadores) que asciendan de categoría, recibirán en la presentación de la temporada siguiente, un diploma o placa conmemorativa.

**Artículo 13**. Los jugadores que sufran algún tipo de lesión durante la actividad deportiva que precise atención médica, deberán acudir a los servicios médicos de la Mutualidad de los Futbolistas Españoles para lo cual se les facilitará la documentación necesaria.

**Artículo 14**. La Entidad podrá insertar publicidad propia o ajena en las equipaciones oficiales

**Artículo 15**. Todas las personas que lo deseen podrán expresarse libremente a través de los canales de comunicación que disponga la Entidad, con la única limitación de opiniones racistas, xenófobas o que inciten a la violencia. Se tendrán que respetar el orden y las normas que se establezcan.

**CAPÍTULO TERCERO**

**Instalaciones y material**

**Artículo 16**. La utilización de las instalaciones de los Campos de Fútbol Casagrande está sujeta a los acuerdos adquiridos con la Concejalía de Deportes por medio del Convenio de Colaboración,

**Artículo 17**. Durante los entrenamientos no se debe entrar en el terreno de juego, fuera de los horarios establecidos para cada equipo.

**Artículo 18**. En el interior de las dependencias se observará un comportamiento que no moleste al resto de los usuarios, absteniéndose de gritar y armar ruido.

**Artículo 19**. Todos los desperfectos causados, debidos a una mala utilización o dejadez, irán a cargo del causante. Si se estropea cualquier elemento en las instalaciones, se deberá avisar al responsable.

**Artículo 20**. Los jugadores sólo podrán permanecer en los vestuarios y en las dependencias de las instalaciones durante los horarios establecidos para su actividad deportiva, salvo autorización en contrario y conocimiento del Responsable de las Instalaciones.

**Artículo 21.** Las instalaciones deben mantenerse limpias, procurando no dejar en duchas y vestuarios restos ni envases.

**Artículo 22**. Cada equipo dispondrá al inicio de temporada de un número establecido de balones para su uso exclusivo, y será responsable de su control y mantenimiento.

**Artículo 23.** Durante la competición los equipos dispondrán de un botiquín que entregarán al finalizar la temporada.

**Artículo 24.** Al finalizar cada entrenamiento o partido, cada equipo deberá recoger y revisar todo el material utilizado, y dejarlo de forma ordenada en su lugar correspondiente.

**Artículo 25.** Para el uso de las instalaciones fuera de entrenamientos y competición por los equipos para actividades deportivas o extradeportivas (partidos amistosos, trofeos, partidos de padres, celebraciones, etc.), los promotores avisarán con antelación a los responsables de las áreas implicadas para solicitar el permiso correspondiente.

**CAPÍTULO CUARTO**

**La actividad deportiva: entrenamientos y competición**

**Artículo 26.** Se asistirá con 15 minutos como mínimo antes el inicio del entrenamiento, para el cambio de indumentaria y de calzado. Es aconsejable no utilizar las botas de juego en los trayectos para mantener y evitar lesiones y desgastes innecesarios.

**Artículo 27.** Los jugadores colaborarán con el entrenador o monitor en la colocación y recogida del material deportivo.

**Artículo 28.** Para los partidos el equipo debe hallarse en las instalaciones al menos **una hora** antes del inicio del encuentro, o el tiempo que determine el entrenador. En ningún caso se retrasará la hora prevista de llegada a las instalaciones en los partidos con desplazamiento por esperar algún jugador que se retrase.

**Artículo 29**. Los jugadores deberán asistir a los partidos equipados con chándal, sudadera o polo, en la estación más cálida, y la bolsa de la entidad. Cada jugador deberá traer las equipación de juego y espinilleras; material de higiene, incluido calzado de goma para la ducha.

**Artículo 30**. La preparación antes del partido: instrucciones, calentamiento etc. la organizará el responsable del equipo según su criterio y/o directrices del Equipo Técnico.

**CAPÍTULO QUINTO**

**La actividad deportiva y los jugadores**

**Artículo 31**. **No se permitirá hablar, protestar ni realizar cualquier gesto o manifestación despectiva hacia el árbitro.**

**Artículo 32**. En todo momento el jugador mostrará una actitud de colaboración, apoyo y ayuda hacia los compañeros, tanto en el interior del terreno como desde el banquillo.

**Artículo 33**. Al inicio y al final de cada partido se saludará al público, al árbitro y al equipo contrario.

**Artículo 34**. Respecto al contrario, no se debe provocar ni responder acciones violentas o conductas antideportivas.

**Artículo 35**. Con relación a los responsables del equipo los jugadores aceptarán con disciplina las actividades y consignas propuestas por el entrenador, monitor y delegado.

**Artículo 36**. Todos los jugadores convocados deberán asistir a los partidos, los demás, salvo obligaciones ineludibles deberían asistir igualmente.

**Artículo 37**. Los jugadores pondrán en conocimiento de su entrenador cualquier otra actividad deportiva que realicen.

**Artículo 38**. En los periodos vacacionales los jugadores informarán a su entrenador de los días que van a disfrutar, al objeto de poder concertar partidos amistosos.

**Artículo 39.** Durante la temporada no se podrá conceder la baja a ningún jugador por respeto hacia los propios compañeros y por beneficio deportivo del equipo. En los casos excepcionales la Junta Directiva podrá determinar la excepción.

**Artículo 40.** Durante la temporada (desde la firma de la ficha federativa hasta el 30 de Junio) no se concederá la autorización a ningún jugador para realizar pruebas en otro club.

**CAPÍTULO SEXTO**

**La actividad deportiva y los equipos técnicos**

**Artículo 41**. Los entrenadores y demás componentes de los equipos técnicos cumplirán con los compromisos adquiridos para cada temporada.

**Artículo 42**. Deben mantener el orden y la disciplina del equipo.

**Artículo 43**. Las correcciones y manifestaciones hacia los jugadores y árbitros se harán con el máximo respeto, evitando palabras malsonantes y manteniendo las formas propias del juego limpio.

**Artículo 44**. Sea cual fuera el resultado al finalizar el encuentro, jugadores, delegado y entrenador no deben manifestar una actitud negativa, obviando las correcciones y análisis para las sesiones de entrenamiento posteriores.

**Artículo 45**. Aplicarán rigurosamente las normas establecidas en las competiciones, respecto a los requisitos de los jugadores en los encuentros: reconocimientos médicos actualizados, sanciones, legalidad de la ficha, etc.

**Artículo 46.** En el supuesto de que por cualquier circunstancia se necesite la cesión de un jugador de un equipo a otro para disputar algún partido, los entrenadores afectados tendrán que estar de acuerdo, comunicándoselo a la Dirección Técnica. En caso de discrepancia o cuando la cesión sea por una duración indeterminada resolverá el Director Deportivo, teniendo en cuenta los intereses del jugador y los objetivos de la Entidad.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**La actividad deportiva y la relación social**

**Artículo 47**. Es importante que los padres y socios manifiesten una actitud positiva durante la actividad deportiva, limitándose a apoyar y animar el equipo. La manifestación de protestas, insultos o desánimo provoca situaciones que van en detrimento de los objetivos formativos, educativos y deportivos que persigue nuestra Entidad.

**Artículo 48**. Tanto la Directiva como los padres de los jugadores deberán aceptar las decisiones tomadas por el Equipo Técnico que afecten al ámbito deportivo, utilizando los cauces previstos para exponer su opinión al respecto.

**LIBRO II – RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO OCTAVO**

**Fuente jurídica y normas aplicables**

**Artículo 49**. La Ley 15/1994 de 28 de diciembre del Deporte de la Comunidad de Madrid, faculta a los Clubes y Agrupaciones Deportivas, a ejercer la potestad disciplinaria, sobre sus socios o asociados, deportistas, técnicos, directivos y administrados que de ellos dependan. Sin perjuicio de la aplicación o supletoriedad de la citada de ley y de las normas disciplinarias de la Federación Madrileña de Fútbol “La agrupación de fútbol” ejercerá su potestad disciplinaria a través del reglamento de régimen disciplinario que a continuación se describe.

**CAPÍTULO NOVENO**

Procedimiento y órganos sancionadores

**Artículo 50**- La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves, salvo las derivadas de falta de asistencia y puntualidad a los entrenamientos y partidos, requerirán la apertura de un expediente disciplinario cuyo órgano instructor y procedimiento es el siguiente.

a) Comité de Disciplina

Estarán representadas las partes que integran la Entidad: orgánica, deportiva y social, con la siguiente composición. El Presidente de la Entidad, el Director General Deportivo, el Director Técnico, y el Coordinador de la categoría en la que este adscrito el jugador (federado o municipal), que hará las veces de secretario.

b) Procedimiento

Previo a la incoación de un expediente se podrá establecer una fase de diligencias previas informativas, por un periodo máximo de siete días naturales. La Junta si lo considera podrá suspender cautelarmente de la actividad deportiva al implicado/os. En el plazo de cinco días desde la finalización de la fase de diligencias, en su caso, se acordará la incoación del expediente disciplinario, por la Junta Directiva, de cuya resoluciónse dará traslado al interesado y a los padres o tutores, en caso de los menores de edad. En plazo de cinco días el Comité de Disciplina propondrá a la Junta Directiva el archivo de las actuaciones o elaborará un pliego de cargos, notificándoselo al interesado a padres y tutores, en su caso.

Recibido el pliego de cargos el interesado dispondrá de un plazo de cinco días, para presentar un pliego de descargos con las alegaciones que estime oportunas. El Comité de Disciplina dispondrá de cinco días después de recibido el pliego de descargos para elaborar la propuesta de resolución, que notificará al interesado y elevará a la Junta Directiva. El interesado en un plazo de tres días podrá formular las alegaciones que mejor convengan para su defensa.

El resultado de la omisión de este procedimiento será la nulidad del expediente.

**CAPÍTULO DECIMO**

**Infracciones y sanciones**

**Artículo 51**. Las infracciones o faltas cometidas se califican de leves, graves y muy graves.

**a) Serán faltas leves:**

**1.** De tres a cinco faltas de puntualidad al mes en los entrenamientos.

**2.** Una falta de puntualidad al mes en los partidos.

**3.** Una falta de asistencia injustificada al mes en los entrenamientos y partidos.

**4.** Incorrección con el entrenador, monitor, delegado, compañeros, árbitro, equipo contrario y público en general.

**5.** Abandono del entrenamiento antes de finalizar.

**6.** La negligencia en el cuidado de las prendas deportivas o del material a su cargo.

**7.** Falta de atención a las instrucciones y recomendaciones de los responsables deportivos.

**8.** Reiteración en el olvido de aportar o portar documentación exigida para la actividad deportiva.

**9.** Asistir a las convocatorias que lo requiera sin la equipación oficial.

**10.** No respetar las normas higiénicas.

**b) Serán faltas graves:**

**1.** Más de cinco faltas de puntualidad al mes en los entrenamientos.

**2.** Más de una falta de puntualidad en los partidos.

**3.** Más de una falta injustificada al mes en los entrenamientos y partidos.

**4.** Abandono del entrenamiento antes finalizar por un tiempo superior a dos días al mes.

**5.** La reiteración de faltas leves.

**6.** La indisciplina y desobediencia a las instrucciones y normas dictadas por los órganos y responsables deportivos de la Entidad.

**7.** La embriaguez, el consumo de tabaco y de sustancias prohibidas.

**8.** Ocultar lesiones o enfermedades al responsable deportivo.

**9.** Insultar a cualquier persona de la Entidad, árbitro, jugadores contrarios y público en general.

**10.** La simulación de enfermedad o lesión.

**11.** Causar daños en las instalaciones y equipamientos.

**12.** No asistir a los actos organizados por la Entidad.

**c) Serán faltas muy graves:**

**1.** La indisciplina y desobediencia de carácter grave.

**2.** Los malos tratos de palabra u obra a las personas de la Entidad, árbitro, jugadores del equipo contrario y público en general.

**3.** La sustracción y el robo.

**4.** El fraude de lealtad y abuso de confianza en las tareas encomendadas, así como cualquier otra conducta fraudulenta.

**Artículo 52.** Las sanciones que podrán imponerse en relación con la calificación de las faltas son las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal o por escrito.

- Suspensión de hasta dos partidos.

b) Por faltas graves:

- Traslado forzoso a otro equipo

- Suspensión de hasta catorce partidos.

- Realización de tareas de apoyo a la actividad deportiva.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de hasta veinte partidos.

- Inhabilitación de una temporada.

- Expulsión.

**CAPÍTULO UNDECIMO**

**Disposiciones aclaratorias y prescripción de las faltas**

**Artículo 53.** La coincidencia en las entradas y salidas de los entrenamientos y partidos con el trabajo, actividades escolares o complementarias, siempre que se acredite, servirá para justificar las faltas de puntualidad. Asimismo se tendrá en cuenta los periodos de exámenes.

**Artículo 54.** Los responsables y miembros de la Junta Directiva que toleren o encubra en las faltas de los jugadores y personas vinculadas a la Entidad, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime pertinente.

**Artículo 55**. Los jugadores se podrán dirigir por escrito a la Junta Directiva sobre actos que consideren abusos de autoridad, falta de respeto a su intimidad o la consideración debida a su dignidad humana. El Comité de Disciplina iniciará el procedimiento sancionador, en su caso.

**Artículo 56**. Todas las sanciones Federativas que conlleven una multa en euros irán a cargo del sancionado, salvo que las diligencias o el expediente demuestren lo contrario. Asimismo las sanciones Federativas no eximen del posible procedimiento disciplinario.

**Artículo 57** Las faltas leves prescribirán a los quince días; las graves, a los treinta días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha que tenga conocimiento de la comisión de la falta la Junta Directiva. Estos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto del procedimiento, siempre que no superen los seis meses.